



FEDERACION CANINA DE VENEZUELA

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE USUFRUCTUARIOS

INDICE

Exposición de Motivos	Página 3
<u>Capítulo I.</u> Disposiciones Generales	Página 4
<u>Capítulo II.</u> Usufructuarios	Página 7
<u>Capítulo III.</u> Incumplimientos	Página 9
<u>Capítulo IV.</u> Sanciones	Página 11
<u>Capítulo V.</u> Consejo Disciplinario	Página 14
<u>Capítulo VI.</u> Procedimiento Sancionatorio	Página 15
<u>Capítulo VII.</u> Disposiciones Transitorias	Página 18
Capítulo VIII. Disposiciones Finales	Página 18

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere al Artículo 50, Apartado 7 de los Estatutos de la Federación Canina de Venezuela (FCV), su Consejo Directivo dicta el presente REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE USUFRUCTUARIOS, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos que se presentan a continuación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Reglamento Disciplinario de Usufructuarios responde a la necesidad que existe de regularizar las relaciones de la Federación Canina de Venezuela (FCV) con aquellas personas naturales que no forman parte inherente a esta por no ser parte de sus Afiliados, pero, debido a las actividades y trámites desarrollados por la propia FCV en el desarrollo de su objeto social en determinados momentos se encuentran vinculados en una relación jurídica susceptible de derechos y deberes para ambas partes. Siendo que existe un vacío normativo que pudiese ir en detrimento de los objetivos sociales de la FCV, como parte de la optimización de sus relaciones que van en directo beneficio de esta y de todos aquellos que interactúan con ella, se hace mandatorio la promulgación del presente instrumento normativo. Adicionalmente, la necesidad de reglamentar del vínculo entre la FCV y sus usuarios, que son definidos en el presente cuerpo normativo como Usufructuarios, con el fin de proteger los valores sostenidos por la primera –su integridad y honor como la asociación federativa pionera y representante en Venezuela de la cultura cinológica nacional- así como el poder garantizar que todo aquel que se vincule con la FCV respete en todo momento la normativa de la Federación Cinológica Internacional (FCI), asegurándose así el reconocimiento mutuo de sanciones y procedimientos establecidos por ambas organizaciones, hacen que sea imperativo la preparación del presente reglamento de disciplina y sanciones.

Para la elaboración de este reglamento se ha acudido a las fuentes del derecho comparado tomando como ejemplo la labor regulatoria de la Federación Cinológica Internacional (FCI), siendo ésta la fuente madre las federaciones de esta naturaleza, por lo cual no solo constituye una necesidad de la FCV sino una obligación, ya que siendo miembro de pleno derecho desde el año 1974, tiene la obligación actuar en interés de la FCI en la mejor medida de sus competencias y posibilidades; participar en la persecución y alcance de los objetivos de aquella, promover y apoyar la cinología y el bienestar de los perros dentro del ámbito de sus competencias en la medida de lo posible y servir como recurso y foro para la educación y el intercambio de información. Todo esto tiene como objetivo mayor la protección de la cría de perros de pura raza, con estándares preestablecidos que obedezcan al mayor beneficio, desarrollo y mejoramiento de las razas, ya que uno de los objetivos principales de la FCV es, al igual que de la FCI, el respeto de los estándares de raza tal y como los aprueba esta última, los cuales deben ser reconocidos por todos los miembros y socios contratantes, siempre que no entren en conflicto con las leyes de sus respectivos países.

Además de los estatutos y reglamentos de la FCI, han sido tomados como referencias el marco regulatorio de otras federaciones latinoamericanas, cuyo andamiaje normativo ha sido pilar fundamental para el robustecimiento de sus propias instituciones canófilas. En especial fueron estudiados los estatutos y reglamentos de la Federación Cinológica Argentina, Asociación Club Canino Colombiano, Federación Canófila Mexicana, Federación Canófila de Puerto Rico y Federación Canina Dominicana, como una muestra amplia de nuestro subcontinente.

La potestad sancionatoria en la que se basa este reglamento se encuentra sostenida dentro del ámbito jurídico de nuestra Carta Magna, que establece el derecho de asociarse con fines lícitos, ejerciendo de acuerdo al principio de “dejar hacer” las acciones que consideren necesarias, sin más limitaciones que las contenidas en la ley. Asimismo, los procedimientos disciplinarios y sancionatorios contenidos en esta norma están basados en el espíritu constituyente que incorpora -expresamente desde el

año 1999- los medios alternativos para la resolución de controversias tales como el arbitraje, la mediación y la conciliación que puedan desarrollar la sociedad civil en general, incluida la FCV. Siendo que la administración de justicia no es monopolio exclusivo del estado, este reglamento se encuentra de manera primaria fundamentado en la norma constitucional de la resolución alternativa de conflictos como una manera de aliviar al sistema público de justicia, teniendo como norte la búsqueda de la verdad y la preservación de vínculos armónicos dentro del mundo de la canofilia, siendo que los principios que rigen los procedimientos sancionatorios aquí desarrollados descansan sobre los principios de legalidad, derecho a la defensa, presunción de inocencia, debido proceso, publicidad y proporcionalidad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Cláusula de Reconocimiento. Dado que los Usufructuarios, definidos en el Artículo 8, cualquiera sea su clase, se relacionan de manera voluntaria, sin constreñimiento ni coacción alguna, a los fines de hacerse de los servicios de la FCV, expresan con tales acciones el reconocimiento absoluto de esta como la representación oficial de la FCI.

Artículo 2. Cláusula de Adhesión. Todos los sujetos cuyas actuaciones se regulan en el presente cuerpo normativo se adhieren a él, al conocimiento y cumplimiento de las presentes cláusulas y declaran su conformidad con el presente reglamento, toda vez que acuden de manera voluntaria y unilateral a la FCV para hacer uso de sus servicios o al participar en las exposiciones, concursos, charlas, conversatorios o cualquier evento, actividad o servicio llevado a cabo por la propia FCV o sus Afiliados.

Artículo 3. Reserva de Derecho de Admisión. La FCV, dado su carácter privado pero sin desconocer los derechos humanos y rechazando cualquier acto de discriminación basado en raza, sexo, credo, condición social y a los fines de procurar el buen desenvolvimiento de sus actividades y las de sus Afiliados se reservara el derecho de ingreso a sus instalaciones, uso de sus servicios no esenciales o participación a cualquier Usufructuario o a los ejemplares vinculados con éste último en su carácter de propietario, copropietario, manejador, adiestrador y/o acicalador, cuando incurran en las faltas calificadas en este reglamento.

Artículo 4. Sujetos Responsables. Incurren en responsabilidad infractora en los supuestos y circunstancias establecidos por este reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por los mismos hechos, los Usufructuarios identificados plenamente en el presente reglamento.

Artículo 5. De la Responsabilidad Solidaria. En los casos de la posesión de un perro bajo la figura de copropiedad, de cometerse alguna infracción establecida en este reglamento, el Consejo Disciplinario de la FCV previa valoración de los hechos ocurridos y de los argumentos de las partes (denunciantes y denunciados) impondrá -de ser el caso- las sanciones de determinarse la responsabilidad individual y/o solidaria que corresponda a cada propietario y copropietario, teniendo como norte la búsqueda de la verdad y la proporcionalidad entre infracción cometida y la sanción impuesta.

Artículo 6. Criterios de Graduación de las Sanciones. Las sanciones que se impongan en cada caso concreto se graduarán atendiendo a la negligencia o intencionalidad del infractor, el perjuicio causado, la existencia de reincidencia, la trascendencia social de la infracción y la conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, siempre que estos criterios de graduación no estén ya contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte de la propia infracción. Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que la que motivó en el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la resolución firme por la que se impuso la primera sanción.

Artículo 7. Exclusión de Responsabilidad. Sin perjuicio de la obligación del Afiliado, como entidad organizadora de un evento, de establecer las medidas de vigilancia necesarias para evitar, en lo posible, que se produzcan anomalías, la FCV y la entidad organizadora del evento no responderán por efecto de una mala clasificación o calificación de los ejemplares expuestos por parte de los jueces, errores en los catálogos, muerte, accidente, pérdida, robo o extravío de los perros que asistan a la mismo, desperfectos en las instalaciones de casas comerciales o de particulares, adornos de las mismas y géneros almacenados en los stands o no celebración o suspensión temporal del evento, así como tampoco por los daños y perjuicios que por cualquier causa no imputable al Afiliado organizador, pudieran ocasionarse a expositores y demás asistentes. Asimismo, la FCV tampoco responderá por las mordeduras u otras lesiones que los perros puedan producir directa o indirectamente a otros perros y/o a terceras personas.

Artículo 8. Definiciones. A los fines de la determinación de los sujetos objeto de la presente regulación y de la mejor aplicación de la presente normativa, se definen como:

FCV. Se refiere exclusivamente a la Federación Canina de Venezuela como asociación civil sin fines de lucro, su Asamblea General y su Consejo Directivo de manera indiferente.

FCI. Se refiere a la Federación Cinológica Internacional.

AFILIADO(S). Se denominan así a los entes colectivos que han solicitado y obtenido su afiliación a la FCV mediante el proceso establecido en los estatutos de la misma.

USUFRUCTUARIO(S). Son aquellas personas naturales, que previo pago adquieren el derecho de recibir cualquier servicio referido a cualquier trámite de registro establecido y regulado por la FCV, así como participar en los eventos realizados por esta o sus Afiliados. Es indispensable para mantener la condición de Usufructuario el cumplimiento y respeto de los estatutos y los reglamentos vigentes de la FCV y de la FCI, pero en ningún caso, tendrán voz ni voto en sus asambleas, ya que bajo ningún contexto son considerados Afiliados. Los Usufructuarios en este sentido, se consideran a todas las personas naturales que en determinados supuestos de hecho realizan actividades específicas dentro de la actividad de la canofilia nacional y que requieren la intervención directa de la FCV o sus Afiliados. De esta forma, se consideran Usufructuarios:

a. Propietario(s): Para todos los efectos del presente reglamento se entiende que el propietario es la persona natural que figura como tal en los libros de registro o en el pedigrí válidamente expedido por cualquiera otra entidad reconocida por la FCI. La propiedad del perro no está limitada a una sola persona, por tanto cuando la propiedad sea compartida con otra u otras personas, todos estos serán referidos como Copropietarios.

b. Criador(es): Se denomina Criador al Propietario o Copropietarios de una perra al momento del parto.

c. Manejador(es): Es la persona que siendo propietario o no de un perro, presenta perros en eventos caninos.

d. Adiestrador(es): Es la persona natural que es encargada por el Propietario de un perro para desarrollar al mismo en obediencia, habilidades para el trabajo, exhibición y en general impartir cualquier formación que desarrolle las aptitudes del ejemplar.

e. Acicalador(es): Es la persona natural que se encarga de preparar cosméticamente a un perro durante un evento.

f. Público o Visitante(s): Es la persona o grupo de personas naturales que asisten individualmente o de manera grupal a disfrutar como espectadores de los eventos organizados por la FCV o alguno de sus Afiliados.

CONSEJO DISCIPLINARIO. Es un cuerpo colegiado, integrado por tres (3) miembros diferentes al Consejo Directivo de la FCV. Su función es ser el órgano que desarrolla la investigación de las denuncias que por presuntos incumplimientos solicite el Consejo Directivo de la FCV o alguno de sus Afiliados, así como establecer la responsabilidad y la sanción correspondiente.

SERVICIOS ESENCIALES. Son los trámites relacionados con la identificación del ejemplar y que le imparte la individualización a un perro frente a otros, comportando un interés general para el propietario del perro de pura raza. Estos trámites de identificación son realizados de manera exclusiva en Venezuela por La FCV.

SERVICIOS NO ESENCIALES. Son todos los servicios, actividades, eventos, exposiciones, charlas, etc. que pertenecen a la actividad canófila, considerada esta como deporte y entretenimiento. No son inherentes a la identificación del perro y sus crías, sino que añaden un valor subjetivo a estos, por tanto se consideran optativos y prescindibles.

APERCIBIMIENTO. Corrección disciplinaria escrita mediante el cual se deja constancia del cometimiento de una infracción.

MULTA. Corrección disciplinaria de carácter pecuniario.

SUSPENSION. Cesación temporal, que puede ir en el rango desde tres (3) meses hasta dos (2) años de la participación de una persona como Usufructuario, en lo relativo a los servicios y eventos realizados por la FCV o sus Afiliados.

EXPULSION. Cesación temporal mayor, que puede ir en el rango desde cinco (5) años hasta diez (10) años de la participación de una persona como Usufructuario, en lo relativo a los servicios y eventos realizados por la FCV o sus Afiliados.

Artículo 9. Principios Rectores del Proceso Disciplinario. Los principios que rigen el proceso disciplinario contenido en el presente reglamento son:

a. Principio de presunción de inocencia.

b. Buena fe.

c. Debido proceso.

- d. Concentración.
- e. Inmediación y celeridad.

Todos estos comprenden las garantías referidas al derecho a la defensa.

CAPITULO II

USUFRUCTUARIOS

Artículo 10. Servicios Esenciales. Se consideran servicios esenciales a los fines del presente reglamento:

- a. Registrar y obtener los datos de perros de su propiedad –previa acreditación de su carácter– contenidos estos en los libros genealógicos de la FCV, reconocidos internacionalmente por la FCI.
- b. Solicitar duplicados de registros genealógicos.
- c. Solicitar y registrar el afijo de criador, siempre que se encuentre disponible.
- d. Registrar el traspaso de perros, cumpliendo con los requisitos preestablecidos. En cuanto a esto y por lo que respecta a la FCV, ningún cambio de propiedad será válido mientras no haya sido debidamente registrado.
- e. Registrar perros importados al país.
- f. Solicitar la expedición de pedigrís, bien sea de tres (3) o cuatro (4) generaciones.
- g. Solicitar la corrección de registros atribuible a errores en los mismos, hechos por parte del Propietario.

Parágrafo Primero: De conformidad con la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso para los Bienes y Servicios, El Usufructuario no podrá realizar ningún trámite concebido como Servicio Esencial ante la FCV si habiendo sido multado no haya pagado la multa impuesta.

Parágrafo Segundo: Los Usufructuarios tendrán únicamente los siguientes derechos, una vez hayan pagado el importe correspondiente a cada trámite correspondiente considerado como servicios esenciales.

Artículo 11. Servicios No Esenciales. Se consideran servicios no esenciales a los fines del presente reglamento:

- a. Solicitar expedición de diplomas de campeonatos nacionales, grandes campeonatos nacionales, campeonatos de perros importados y record de campeonatos.

- b. Participar en los cursos de capacitación y orientación de perros, en lo referente a la cría, reproducción, nutrición, selección, entrenamiento, manejo, educación, etc., que la FCV o alguno de sus Afiliados realice o patrocine.
- c. Participar en los eventos organizados y/o avalados por la FCV y sus Afiliados.
- d. Inscribir a niños y jóvenes para competir en los concursos infantiles y juveniles de manejo.
- e. Presentar por escrito ante el Consejo Directivo de la FCV las reclamaciones o sugerencias que a bien tengan hacer.

Parágrafo Único: El Usufructuario no podrá realizar ningún trámite concebido como servicio no esencial ante la FCV, cuando existan los siguientes supuestos:

- a. Que se encontrase bajo algún procedimiento sancionatorio.
- b. Que habiendo sido multado no haya honrado el pago de la multa.
- c. Que se encuentre bajo un período de suspensión o expulsión de la FCV.

Artículo 12. Deberes de los Usufructuarios. Son deberes de los Usufructuarios los siguientes:

- a. Notificación de un traspaso temporal de la tenencia de la perra a través de la figura de vientre en alquiler.
- b. Notificar la monta de una perra de su propiedad, dentro de los quince (15) días consecutivos siguientes al último día de cruce. Para esto, es indispensable que ambos perros estén registrados previamente ante la FCV.
- c. Notificar el parto de una perra de su propiedad dentro de los quince (15) días consecutivos siguientes al nacimiento de sus cachorros. Para esto, es indispensable que ambos padres estén registrados previamente ante la FCV. Son excepciones los siguientes casos: 1) Que la perra haya sido fecundada fuera de Venezuela por un macho que permanezca en un país extranjero. Será entonces obligatorio presentar copia del registro del perro extranjero en la organización cinófila que corresponda. 2) Cuando la fecundación se haga mediante inseminación artificial y el macho de quien provino el semen permanezca en un país extranjero. Será entonces obligatorio presentar copia del registro del perro extranjero en la organización cinófila que corresponda, junto con la certificación veterinaria en la que conste el procedimiento y la utilización del material seminal perteneciente a ese macho específico.
- d. Registrar la camada nacida a la perra de su propiedad dentro de los seis (6) meses siguientes al nacimiento de esta, lo que presupone el registro anterior de la madre y del padre de esta camada. En cuanto a esto, la FCV se reserva el derecho de limitar el número de cachorros del parto que puedan ser registrados individualmente, cuando considere que tal limitación resultará provechosa para los intereses generales de la raza, desde el punto de vista del desarrollo de la cría del país.
- e. Permitir a la FCV la revisión de la camada notificada, cuando así lo determine conveniente.
- f. Participar a la FCV del fallecimiento del perro de su propiedad que haya sido registrado ante la misma, debiendo indicar la fecha del fallecimiento y la devolución del certificado de registro correspondiente para su anulación.

- g. Implantar de acuerdo a las especificaciones de la FCV un microchip de identificación a los perros de su propiedad, registrando ante esta la certificación correspondiente.
- h. Solicitar la expedición de un pedigrí de exportación para aquellos perros de su propiedad que se trasladen y residencien en otros países.
- i. Respetar a la FCV y a la FCI, a sus Afiliados, a sus jueces y a cualquiera de las instituciones de otros países, vinculadas al mundo de la canofilia y que estén reconocidas por las primeras.
- j. Dar respuesta expresa, mediante acuse de recibo a cualquier comunicación emitida por parte del Consejo Directivo o el Consejo disciplinario de la FCV, mediante acuse de recibo.

Artículo 13. Presunción de Certeza y Buena Fe. La FCV acepta de buena fe y presume la certeza de los datos aportados, declaraciones y afirmaciones contenidas en las planillas, solicitudes y cualquier documento que el Usufructuario presente ante la misma, presuponiendo por tanto la veracidad, exactitud y la autenticidad de las firmas autógrafas que los autorizan. En consecuencia, no se hace responsable por daños y perjuicios de cualquier naturaleza que resulten de la inexactitud o falsedad de tales actos y, sin perjuicio de las acciones disciplinarias ejercidas de conformidad con el presente reglamento, se reserva el ejercicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Parágrafo Único: Como consecuencia de lo estipulado en esta cláusula, la FCV se reserva el derecho de anular el registro de cualquier perro cuyos datos sean –por cualquier medio- determinados como falsos, que ha habido intención fraudulenta o dolosa al suministrar los datos requeridos para su inscripción o para la de cualquiera de sus descendientes.

Artículo 14. Objeción al Registro. La FCV. no inscribirá en su registro genealógico a ningún perro, cachorro o camada cuyos padres sean de diferentes razas entre sí, así como tampoco las camadas nacidas de cruce entre dos hermanos completos.

CAPITULO III

INCUMPLIMIENTOS

Artículo 15. Deberes del Usufructuario. Cualquier incumplimiento de los trámites contenidos en el Artículo 12 de este reglamento se considera una infracción susceptible de sanción, que será conocida por el Consejo Disciplinario y sancionado de acuerdo a la gravedad y reincidencia.

Artículo 16. Datos Falsos aportados al momento del Registro. El Usufructuario que aporte datos falsos, inveraces o inexactos en la inscripción de un perro en los registros llevados por la FCV incurrirá en una falta susceptible de ser sancionada.

Artículo 17. Uso Indevido de Siglas, Logotipos y Emblemas de la FCV, sus Afiliados o de la FCI. El uso del siglas, logotipos o emblemas de la FCV, FCI y sus organizaciones canófilas afiliadas se encuentra prohibido por parte de cualquier Usufructuario.

Artículo 18. Desconocimiento de la Representación Exclusiva de la FCV. Siendo la FCV la representante oficial en Venezuela de la FCI, cualquier comunicación o contacto de cualquier tipo que

el Usufructuario establezca directamente con esta última, en desconocimiento del canal regular a través de la FCV será objeto de sanción.

Artículo 19. Conductas Ofensivas. Cualquier maltrato físico, verbal o escrito, que constituya acusación, difamación y/o injuria a la FCV, sus Afiliados o sus jueces, así como a la FCI, sus Afiliados o sus jueces, realizado por cualquier medio, oral, escrito, electrónico o redes sociales, de manera pública o privada, directa o indirectamente y que en consecuencia afecte el prestigio o perturbe los fines de estas instituciones o exteriorice conducta indecorosa, ofensiva o antideportiva, será objeto de las sanciones contenidas en el presente reglamento.

Parágrafo Primero: Se considerarán como tales y por tanto susceptibles de sanción las conductas ofensivas descritas anteriormente, independientemente del lugar y contexto en la que se hayan producido, no estando limitadas a eventos, ya que la comunidad canófila nacional trasciende dichos espacios y momentos.

Parágrafo Segundo: En el caso que las conductas ofensivas descritas en este artículo sean ejecutadas por una persona que posea en copropiedad la posesión de un perro, el Consejo Disciplinario, previa valoración de los hechos ocurridos y de los argumentos de las partes (denunciantes y denunciados) impondrá -de ser el caso- las sanciones, de determinarse la responsabilidad individual y/o solidaria que corresponda a cada copropietario, teniendo como norte la búsqueda de la verdad y la proporcionalidad entre infracción cometida y la sanción impuesta.

Artículo 20. Denuncias Temerarias. Formular por escrito ante la FCV o cualquier órgano jurisdiccional acusaciones falsas, que no se corresponden con la verdad, hechas contra la directiva y jueces de la FCV y de la FCI, así como de las directivas de los Afiliados a estas, imputando hechos que no son ciertos, serán sancionados por este reglamento y las leyes de la república.

Parágrafo Único: Sin perjuicio de las sanciones que se impongan de acuerdo a este reglamento, la FCV se reserva el derecho de ejercer acciones civiles y penales -derivadas de la declaratoria de improcedencia por parte de un órgano jurisdiccional competente- de cualquier denuncia, querrela o demanda de cualquier naturaleza que se interponga contra la directiva y jueces de la FCV y FCI, así como de las directivas de los Afiliados a estas, ante cualquier tribunal venezolano.

Artículo 21. Conducta Intimidatoria. Participar en protestas colectivas o tumultos intimidatorios, coactivos o amenazantes que impidan la celebración de un evento o que obliguen a su suspensión, así como la realización de protestas colectivas o tumultos intimidatorios, coactivos o amenazantes que atenten contra la integridad física de la sede principal o sucursales de la FCV, sus miembros directivos, dependientes y Afiliados, serán sancionados por este reglamento y las leyes de la república.

Parágrafo Único: En el caso que las conductas intimidatorias descritas en este artículo sean ejecutadas por una persona que posea en copropiedad la posesión de un perro, el Consejo Disciplinario, previa valoración de los hechos ocurridos y de los argumentos de las partes (denunciantes y denunciados) impondrá -de ser el caso- las sanciones, de determinarse la responsabilidad individual y/o solidaria que corresponda a cada copropietario, teniendo como norte la búsqueda de la verdad y la proporcionalidad entre infracción cometida y la sanción impuesta.

Artículo 22. Incumplimiento ante un Afiliado. Los Afiliados deben notificar por escrito a la FCV cualquier incumplimiento en el que haya incurrido algún Usufructuario durante su participación en cualquiera de sus eventos celebrados.

Artículo 23. Datos Falsos aportados en cualquier Evento. El Usufructuario que al momento de inscribir su perro en cualquier tipo de evento avalado por la FCV y que aporte datos falsos, inveraces o inexactos o que generen confusión, estará sujeto a una sanción, de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 24. Inscripción Irregular en Exposiciones o Concursos. De conformidad con el Artículo 11-1 del Reglamento de Exposiciones y Concursos de la FCV, el propietario, exhibidor o manejador que inscriba a un ejemplar que no esté registrado en los libros de registro llevados por la FCV será objeto de sanción, de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 25. Socialización con Jueces de Competencias. Cualquier socialización de parte de un Usufructuario con el juez de cualquier competencia avalada por la FCV, como lo son las exposiciones y concursos, será sancionado de acuerdo con lo establecido en este reglamento, si dicha socialización ha ocurrido inmediatamente antes o durante la competencia en el que participe el perro que sea de su propiedad o que maneje, exhiba o adiestre.

Artículo 26. Infracción del Reglamento de Exposiciones y Concursos. Sin perjuicio de las descalificaciones, anulaciones y cancelaciones establecidas en los Capítulos XII y XVII, el Reglamento de Exposiciones y Concursos de la FCV, el Consejo Directivo podrá instar la investigación correspondiente al Consejo Disciplinario para revisar y determinar la reincidencia de alguna conducta que, más allá del hecho puntual ocurrido con ocasión a la exposición o concurso, sea susceptible de sanción de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 27. Reclamaciones o Protestas Temerarias. Aquellas reclamaciones y protestas que luego de la realización del procedimiento establecido en el Capítulo XVIII del Reglamento de Exposiciones y Concursos de la FCV sean consideradas como temerarias por el Consejo Directivo, serán susceptibles de sanción de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 28. Conducta Agresiva hacia Terceros. Dentro del recinto de una exposición, concurso, charla o cualquier otro evento realizado o avalado por la FCV, cualquier persona que agrede física o verbalmente a otra persona, o que no observe la conducta propia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Exposiciones y Concursos de la FCV, así como del prospecto y/o catálogo del evento, podrá ser expulsada de inmediato del mismo, junto con sus perros, si allí se encuentran. El Consejo Directivo podrá remitir posteriormente el caso al Consejo Disciplinario a los fines de su sanción de acuerdo a lo establecido al respecto en este reglamento.

Artículo 29. Incumplimiento de Usufructuario como Público. Son consideradas infracciones por parte de un Usufructuario, el asistir como espectador a cualquier evento, exposición o concurso realizado o avalado por la FCV, y acceder al recinto de mismo por lugares distintos a los indicados al público. Asimismo, está terminantemente prohibido fumar dentro de un recinto cerrado. Por motivos de seguridad y para el adecuado desarrollo del evento, no se permitirá al público visitante la entrada en el recinto donde se celebre este con perros que no estén inscritos en los mismos.

CAPITULO IV

SANCIONES

Artículo 30. Naturaleza de las Sanciones. Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general en la cinofilia y el prestigio de la FCV.

Artículo 31. Alcance de las Sanciones. En ningún caso se admitirá la inscripción de perros en eventos realizados o avalados por la FCV, cuando sus propietarios hayan sido sancionados con multas, suspensiones o expulsiones. En el caso de tratarse de multas o suspensiones, para admitir la inscripción se debe acreditar el haber cumplido la sanción correspondiente.

Artículo 32. Apercibimiento. Esta sanción se estipula para faltas leves del Usufructuario, considerándose así las siguientes:

a. Uso indebido de siglas, logotipos y emblemas de la FCV, FCI y sus organizaciones canófilas afiliadas.

b. Incumplimiento de lo dispuesto por la FCV o uno de sus Afiliados, durante la realización de cualquier evento, exposición, concurso, charla o cualquier actividad celebrada por éstos.

c. Incumplimiento como espectador a lo dispuesto por la FCV o uno de sus Afiliados durante la realización de cualquier evento, exposición, concurso, charla o cualquier actividad celebrada por éstos.

Parágrafo Primero: La acumulación de un segundo apercibimiento por el mismo motivo lugar a que se aplique la imposición de multa.

Parágrafo Segundo: La reincidencia en las faltas leves descritas en los literales a. y b. serán sancionadas con multa de acuerdo al Artículo 33 de este reglamento.

Parágrafo Tercero: La reincidencia en la falta leve descrita en el literal c. será sancionada con una suspensión temporal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34 de este reglamento.

Artículo 33. Multas. De acuerdo con la calificación que determine el Consejo Disciplinario sobre la gravedad de una falta cometida por un Usufructuario, se impondrán multas, dentro de los siguientes niveles, tomando en cuenta la reincidencia en la ocurrencia de la misma.

a. Nivel Leve: Cien Dólares Americanos (100.00 US\$).

b. Nivel Medio: Ciento Cincuenta Dólares Americanos (150.00 US\$).

c. Nivel Grave: Doscientos Cincuenta Dólares Americanos (250.00 US\$).

Parágrafo Primero: De conformidad con la Resolución N° 19-05.01 emitida por el Banco Central de Venezuela (BCV) en fecha 02 de mayo de 2019 y publicada en la Gaceta Oficial N° 41.264 de esa misma fecha, estas penalidades pecuniarias podrán ser pagadas en Dólares Americanos (US\$) o en su equivalente en Bolívares (Bs.) a la tasa de cambio referencial del día del pago, establecida al respecto por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Parágrafo Segundo: El Consejo Directivo de la FCV revisará al inicio de cada año calendario el monto de dichas multas a los fines de su actualización, de conformidad con la inflación y la indexación de la moneda nacional.

Los incumplimientos susceptibles de ser multados son los siguientes:

- a. No realizar la notificación de traspaso temporal de la tenencia de una perra a través de la figura de vientre en alquiler.
- b. Notificación extemporánea de la monta de una perra.
- c. Notificación extemporánea del parto de una perra.
- d. Registro extemporáneo de una camada de cachorros.
- e. Impedir a la FCV la revisión de una camada notificada, cuando esta así lo determine conveniente.
- f. No participar a la FCV del fallecimiento de un perro que haya sido registrado ante la misma.
- g. No implantar un microchip de identificación y registrar la certificación correspondiente.
- h. No solicitar la expedición de un pedigrí de exportación para aquellos perros que se trasladen y residencien en el extranjero.
- i. Hacer caso omiso a los correos electrónicos enviados por el Consejo Disciplinario o retardar negligentemente la respuesta expresa mediante acuso de recibo para retrasar un procedimiento de investigación.
- j. Socializar con el Juez de una exposición o concurso inmediatamente antes o durante el evento, si en el mismo participa un perro sea de su propiedad, maneje, exhiba o adiestre.
- k. Dirigir cualquier comunicación o establecer contacto de cualquier tipo con la FCI, en desconocimiento de la representación oficial de la FCV ante esta.
- l. Irrespetar a la FCV y a la FCI, a sus Afiliados, a sus jueces y a cualquiera de las instituciones cinófilas de otros países, vinculadas al mundo de la canofilia y que estén reconocidas por las primeras.
- m. Propinar cualquier maltrato físico, verbal o escrito, que constituya acusación, difamación e injuria a la FCV y a la FCI, a sus Afiliados, a sus jueces y a cualquiera de las instituciones cinófilas de otros países, realizado por cualquier medio, oral, escrito, electrónico o redes sociales en público o en privado, directa o indirectamente y que en consecuencia afecte el prestigio de estos.
- n. Aportar datos falsos, inveraces o inexactos o que generen confusión al momento de inscribir a un perro en un evento avalado por la FCV.
- o. Inscribir en una Exposición o Concurso a un perro que no esté registrado en los libros de registro de la FCV.
- p. Infringir el Reglamento de Exposiciones y Concursos de la FCV.
- q. Infringir a un perro cualquier corrección o acto negativo que suponga maltrato animal durante cualquier evento avalado por la FCV.

Parágrafo Primero: En los casos de reincidencia de las faltas descrita en los literales a., b., c., d., e., f., g., h., i., j., k., y q. la reincidencia será sancionada con el incremento proporcional de la multa, de acuerdo a los niveles establecidos en este artículo.

Parágrafo Segundo: En los casos de reincidencia de las faltas descritas en los literales l., m., n., o. y, p. la reincidencia será sancionada con la suspensión temporal contemplada en el Artículo 34 de este reglamento.

Artículo 34. Suspensión Temporal. La suspensión temporal se estipula para Faltas Medias a Graves, según los siguientes niveles:

a. Nivel Mínimo: tres (3) meses.

b. Nivel Máximo: Dos (2) años.

El Consejo Disciplinario, de conformidad con el presente reglamento, determinará el carácter: leve, medio o grave de una falta, de acuerdo a la reincidencia, alcance de la conducta ofensiva, actos que hayan puesto en peligro la integridad física, emocional, honor y reputación del afectado, actos que hayan puesto en peligro la salud o integridad física de un perro, etc. En general, se tomará en cuenta la entidad del daño causado. Los incumplimientos por los que un Usufructuario es susceptible de ser suspendido temporalmente son los siguientes:

a. Aportar datos falsos, inveraces o inexactos al momento de cualquier registro.

b. Formular por escrito ante la FCV o cualquier órgano jurisdiccional denuncias temerarias a las que se hace referencia el Artículo 20 del presente reglamento.

c. Incurrir en alguna conducta intimidatoria ante terceros, definidas estas en el Artículo 21 de este reglamento.

d. Incurrir en alguna conducta agresiva contra terceros, definidas estas en el Artículo 28 de este reglamento.

Artículo 35. Expulsión. Esta sanción comporta la máxima penalización para el Usufructuario y supone la reincidencia de cualquier incumplimiento descrito en el artículo 34. De conformidad con la entidad del daño causado, el Consejo Disciplinario establecerá el lapso de suspensión entre cinco (5) años a diez (10) años.

CAPITULO V

CONSEJO DISCIPLINARIO

Artículo 36. Competencia Exclusiva. El juzgamiento y sanción de cualquier transgresión a los estatutos, reglamentos o resoluciones de la FCV, imputable a un Usufructuario, es de competencia del Consejo Disciplinario, el cual aplicará las penalidades que estime correspondan, después de haber tomado conocimiento de la presunta infracción y haber sustanciado el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 37. Formación del Consejo Disciplinario. El Consejo Disciplinario estará conformado por tres (3) integrantes, personas naturales que serán designados por el Consejo Directivo de la FCV, de acuerdo a las siguientes pautas:

Consejero 1: Persona que fungirá como presidente del Consejo Disciplinario. Debe ser abogado de reconocida trayectoria, con por lo menos tres (3) años de experiencia profesional. Tiene la función de dirigir la investigación que se realice de una presunta infracción por parte de un Usufructuario de la FCV.

Consejero N°2: Persona perteneciente al mundo de la cinofilia, con un destacable comportamiento en los eventos realizados por la FCV y sus Afiliados. No deberá pertenecer como miembro de ningún ente afiliado a la FCV.

Consejero N° 3: Persona perteneciente al mundo de la cinofilia, con un destacable comportamiento en los eventos realizados por la FCV y sus Afiliados. No deberá pertenecer como miembro de ningún ente afiliado a la FCV.

Parágrafo Unico: Las decisiones a que llegue el Consejo Disciplinario serán tomadas con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 38. Duración de los Miembros del Consejo Disciplinario. Los Miembros del Consejo Disciplinario durarán tres (3) años en sus cargos.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 39. Solicitud de Procedimiento. Mediante un escrito se debe exponer las razones de hecho por las cuales un denunciante considera que un Usufructuario sea denunciado como incurso en alguna de las causales de sanción establecidas en este reglamento. La solicitud de procedimiento sancionatorio deberá ser presentada por el denunciante al Consejo Directivo de la FCV, quien la remitirá en el lapso de tres (3) días hábiles al Consejo Disciplinario de la misma para su evaluación.

Parágrafo Unico: El Consejo Directivo de la FCV puede, de considerarlo necesario, hacer denuncias de Usufructuarios posiblemente incursos en causales de sanción. En estos casos, el Secretario Administrativo representará a este consejo como denunciante.

Artículo 40. Requisitos de la Solicitud. La solicitud de procedimiento sancionatorio deberá contener la siguiente información:

a. Identificación completa del denunciante: nombre, apellido, número de cédula, dirección detallada de notificación, dirección de correo electrónico para notificaciones, número de teléfono celular. Si actúa en representación de otra persona, debe ser mediante poder especial otorgado a tal efecto, no se permiten las autorizaciones privadas.

b. Identificación completa del denunciado: nombre, apellido, dirección detallada de notificación, dirección de correo electrónico para notificaciones, número de teléfono celular.

c. Relación sucinta de los hechos que originan la solicitud del procedimiento.

e. Fundamento normativo de la denuncia.

Artículo 41. Presentación de la Solicitud. La solicitud de procedimiento sancionatorio deberá presentarse en horas hábiles de atención al público en la sede principal de la FCV. Debe ser dirigida al Consejo Disciplinario de esta, junto con la copia de la cédula de identidad del denunciante y, de ser el caso, copia del instrumento poder del representante legal. El representante de la FCV que reciba dicha solicitud se encuentra facultado para revisar que el escrito cumpla con los ordinales a, b, c y d del Artículo 40 de este reglamento so pena de no recibir el escrito. El Consejo Directivo, al solo efecto de estar informado del caso, recibirá en un lapso no mayor a tres (3) días continuos la referida solicitud y dará aviso al denunciante mediante correo electrónico de la recepción de la misma, enviándola al Consejo Disciplinario.

Artículo 42. Revisión de la Solicitud. Dentro del lapso de cinco (5) días hábiles a su recepción, el Consejo Disciplinario deberá hacer la revisión correspondiente a la solicitud de procedimiento sancionatorio recibida, a los fines de verificar cuál es el asunto planteado. De requerirse aclarar algún punto dentro de la misma, se le notificará mediante correo electrónico al denunciante, quien deberá responder cualquier interrogante o subsanar cualquier falta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del correo correspondiente, so pena de finalización anticipada por su falta de respuesta.

Artículo 43. Procedimientos de Apercibimientos y Multas. A los fines de sustanciar la investigación de un Usufructuario denunciado por faltas leves, medias o graves y sancionadas de conformidad con los Artículos 32 y 33 de este reglamento, se observará el procedimiento contenido en las cláusulas del mismo que van desde el Artículo 45 hasta el Artículo 51, luego de cumplidas las disposiciones contenidas en sus Artículos 39 al 42.

Artículo 44. Procedimiento de Suspensión Temporal y Expulsión. A los fines de sustanciar la investigación de un Usufructuario denunciado por faltas graves y sancionadas de conformidad con los Artículos 34 y 35 de este reglamento, se observará el procedimiento contenido en las cláusulas del mismo que van desde el Artículo 45 hasta el Artículo 51, luego de cumplidas las disposiciones contenidas en sus Artículos 39 al 42.

Artículo 45. Notificación. A partir del día siguiente del cumplimiento del lapso de cinco (5) días o al día siguiente del vencimiento del lapso de tres (3) días de subsanación a los que hace referencia el Artículo 42 de este reglamento, el Consejo Disciplinario deberá notificar mediante correo electrónico al denunciado para que dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes al acuse de recibo del correo electrónico de notificación presente su escrito de descargos. En el correo enviado se advertirá al denunciado que debe dar acuse de recibo expreso, mediante la respuesta a ese correo electrónico, so pena de estar sujeto a sanciones posteriores por entorpecer el proceso de investigación.

Parágrafo Primero: Si el denunciado se encuentra asociado, es usuario o asistente habitual de uno de los Afiliados de la FCV, se notificará igualmente a dicho Afiliado, a los fines de que se facilite y se garantice la notificación a este y sea posible la prosecución de la investigación, siendo obligación del Afiliado hacerse de todos los medios a su alcance para contactar al denunciado con la intención de que manifieste lo que considere conveniente ante la FCV.

Parágrafo Segundo: De no lograrse la notificación efectiva del denunciado, sea porque no dio acuse de recibo del correo electrónico de notificación y/o que resultaron infructuosas las gestiones del Afiliado a las que se contrae el Parágrafo Primero de este artículo, el proceso de investigación quedará en suspenso, pero, el Consejo Directivo impondrá preventivamente una medida de suspensión temporal al denunciado a los fines de limitar el acceso a los servicios, concursos, exposiciones o cualquier otro evento realizado o patrocinado por la FCV. Asimismo, el Afiliado que tenga cualquier tipo de relación con el denunciado, de hecho o derecho, sea su asociado o no, no deberá permitir el acceso ni participación del denunciado en sus actividades propias, so pena de ser objeto de sanción por parte del Consejo Disciplinario.

Artículo 46. Escrito de Descargos. El escrito de descargos del denunciado deberá contener los argumentos de hecho y de derecho que considere pertinentes.

Artículo 47. Audiencia de Investigación. Una vez se reciba el escrito de descargos, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes al lapso de presentación del mismo, el Consejo Disciplinario deberá fijar un día para la celebración de la audiencia de investigación. En este sentido la deberá fijar para el tercer (3er.) día hábil siguiente, señalando expresamente fecha y hora de dicha audiencia. Si ambas partes, denunciante y denunciado, se encuentran domiciliadas en el área metropolitana o el estado Miranda del país la audiencia se llevará a cabo en la sede de la FCV. Si alguna de las partes se encuentra domiciliada fuera del área geográfica antes indicada, la audiencia se llevará a cabo presencialmente con los miembros del Consejo Disciplinario y la parte domiciliada en el Área Metropolitana y la otra parte a través de la plataforma de video llamadas y reuniones virtuales escogida por el Consejo Disciplinario. En la audiencia de investigación ambas partes podrán si así lo consideren conveniente, hacerse acompañar de asistencia jurídica, sin embargo, esto no será un requisito obligatorio. En la audiencia de investigación las partes deben presentar todas las pruebas que consideren pertinentes a los fines de demostrar sus argumentos, incluyéndose la presencia de los testigos que quisieran promover, los cuales podrán ser interrogados.

Artículo 48. Celebración de la Audiencia. La audiencia de investigación estará presidida por el presidente del Consejo Disciplinario, quien dirigirá la misma y procurará orden en el desarrollo de la misma. Se iniciará con la exposición del denunciante, quien dispondrá de quince (15) minutos para hacer su exposición sobre sus argumentos y las pruebas que considere fundamentales para evidenciar sus alegatos. Luego, el denunciado dispondrá igualmente de quince (15) minutos para hacer su exposición de descargos y exponer las pruebas que considere conducentes. Culminadas las exposiciones de ambas partes, si se han promovido testigos, serán interrogados de manera exclusiva por el Consejo Disciplinario. Evacuados estos testigos si los hay, o después de las exposiciones de la partes, cualquier miembro del Consejo Disciplinario podrá hacer las preguntas que considere pertinentes, tanto al denunciante como al denunciado. A pesar de que cualquiera de estos se haga asistir de un abogado, las preguntas hechas deberán ser respondidas directamente por el denunciante y/o el denunciado.

Artículo 49. Deliberación. Finalizada la primera etapa de la audiencia de investigación, los miembros del Consejo Disciplinario deliberarán privadamente por espacio máximo de dos (2) horas. Una vez transcurrido este tiempo deberá emitir su decisión.

Artículo 50. Decisión. La decisión que imponga alguna sanción de las contempladas en este reglamento estará fundamentada en los hechos alegados y demostrados, contendrá una motivación suficiente que sustente fáctica y jurídicamente la sanción impuesta o la declaratoria "Sin Lugar" de la denuncia formulada, en cuyo caso el denunciado quedará eximido de cualquier responsabilidad. La decisión por escrito deberá emitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la audiencia de

investigación y será enviada mediante correo electrónico al denunciante, al denunciado, al Afiliado si el denunciado estuviese asociado a alguno de ellos y al Consejo Directivo de la FCV.

Artículo 51. Segunda Instancia. A los fines de cumplir con la garantía constitucional del debido proceso referida a la segunda instancia, tanto el denunciante como el denunciado podrán ejercer una apelación a la decisión alcanzada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma por parte del Consejo Disciplinario. La apelación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Directivo de la FCV. En estos casos, serán los tres (3) miembros suplentes del Consejo Directivo de la FCV quienes conocerán del caso, actuando como Consejo Disciplinario. En estos casos, el primer suplente del Consejo Directivo fungirá como presidente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 52. Afiliados. Al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, los Afiliados a la FCV, sin perjuicio de afiliaciones futuras, son las siguientes organizaciones:

ASOCIACION CANINA DE CARACAS (ACC).

ASOCIACION CANINA DEL TACHIRA (ASOCATA).

ASOCIACION DE CRIADORES DEL PERRO PASTOR ALEMAN DE VENEZUELA (ACPPAV).

CLUB CANINO DE BARQUISIMETO (CCB).

CLUB CANINO DE ENTRENAMIENTO (CCE).

CLUB ROTTWEILER DE VENEZUELA (CRV).

LAGO MARCAIBO KENNEL CLUB (LMKC).

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. Integración de Normas. El presente reglamento contiene algunas disposiciones tomadas del Reglamento de Registro Genealógico de la FCV, adoptado en fecha 27 de septiembre de 1963, modificado en fecha 19 de agosto de 1967 y en fecha 4 de Julio de 1995, cuya entrada en vigencia fue el 1° de enero de 1996. En consecuencia, visto que el objeto de regulación de ambos cuerpos normativos es diferente, el presente reglamento bajo ningún concepto supone una derogatoria del reglamento de registro genealógico original y de sus reformas posteriores. Únicamente se derogan las disposiciones correspondientes a las multas por incumplimiento de notificación de monta y notificación de parto.

Artículo 54. Base de Datos de Usufructuarios. A los fines de individualizar paulatinamente los sujetos objeto del presente reglamento, los Usufructuarios deberán aportar los siguientes datos al momento de realizar cualquier trámite ante la FCV:

- a. Nombre y Apellido.
- b. Cédula de identidad.
- c. Número de teléfono.
- d. Dos (2) correos electrónicos.

Artículo 55. Derogatorias. Se deroga el Reglamento de Medidas Disciplinarias emitido por el Consejo Directivo de la FCV en fecha 10 de junio de 1993.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la FEDERACION CANINA DE VENEZUELA en su Reunión N° 10-2021, realizada en fecha 15/11/2021. El mismo entrará en vigencia siete (7) días calendarios después de publicado en su página web (www.fcv.org.ve).